



2018-2021  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LIX Legislatura

**SECRETARÍA**  
**Oficio No. DPL/624/2019**

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES  
DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
Y DE NIÑEZ, JUVENTUD ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD.  
PRESENTES**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en los artículos 53 y 62 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acordó turnar a las Comisiones que ustedes integran la iniciativa presentada por la Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, de Movimiento Ciudadano, relativa a reformar los artículos 16 y 17 de la Ley Para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios.



2018-2021  
H. Congreso del Estado  
de Colima  
LIX Legislatura

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE**  
**COLIMA, COL., 27 DE JUNIO DE 2019.**  
**LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

  
**DIP. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN**  
**SECRETARIA**



**H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**LIX LEGISLATURA**

  
**DIP. MARIA GUADALUPE BERVER CORONA**  
**SECRETARIA**

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA  
PRESENTE.**

**La Diputada única de Movimiento Ciudadano Ma. Remedios Olivera Orozco, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura del periodo constitucional 2018-2021 del H. Congreso del Estado de Colima, con fundamento en los artículos 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de ley con Proyecto de Decreto, que propone reformar los artículo 16 y 17 de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVO**

Nuestro Código Penal vigente, comprende en el Título Segundo, denominado "Delitos contra la libertad y seguridad sexual, los delitos de violación, estupro, hostigamiento sexual, y abuso sexual.

El abuso sexual tipificado en el Estado se refiere " Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito directo o inmediato de llegar a la cópula ejecute en ella un acto erótico sexual o la obligue a ejecutarlo".

Las conductas que comprenden actos de contenido sexual que se cometen en contra de cualquier persona sin su consentimiento, en ocasiones con engaño, afectan el desarrollo de las víctimas, agravando esta delicada situación, teniendo efectos perjudiciales para el desarrollo psicológico, sexual y social de la persona afectada.

Preciso que en nuestra entidad tenemos diversas normas jurídicas que regulan las conductas de connotación sexual, sin embargo se integran de tipos penales que tienen que ser acreditados ante las autoridades correspondientes, **y no se cuenta con una norma jurídica que sancione expresiones verbales de connotación sexual como tal**, en contexto y en términos generales, podemos entender que el acoso sexual puede definirse como insinuaciones sexuales, solicitud de favores sexuales u otros contactos verbales o físicos de naturaleza sexual, no deseados ni queridos que crean un ambiente hostil y ofensivo.

También puede ser visto como una forma de violencia contra las mujeres (y los hombres, que también pueden ser objeto de acoso sexual) y como tratamiento discriminatorio. Una parte clave de la definición es la palabra "no deseado".

El acoso sexual puede adoptar una variedad de formas. Incluye tanto la violencia física como las formas más sutiles de violencia, como la coacción para forzar a alguien a hacer algo que no quiere. Puede presentarse como acoso a largo plazo repetidos "chistes" de contenido sexual, invitaciones constantes (no deseadas) para acudir a una cita, insinuaciones o flirteo con palabras ofensivas de naturaleza sexual. Y puede ser un incidente aislado, tocar o acariciar a alguien de manera inapropiada, o incluso el abuso sexual o la violación.

Ante ello, y al no contar con una norma que regule expresiones verbales de connotación sexual en nuestra entidad y adicional a los diversos delitos que contempla nuestro Código Penal, la suscrita considera pertinente legislar en la materia, para establecer la manifestación de expresiones verbales de connotación sexual a una persona; y/o realizar tocamientos en su propia persona con intención lujuriosa, como una infracción contra la dignidad de las personas, considerando incluirla en la Ley para Regular la

Convivencia Civil en el Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima", con fecha 24 de marzo de 2018, ley de orden público e interés social, de aplicación en todo el territorio del Estado.

Toda vez que el objeto principal de este dispositivo legal es establecer las reglas mínimas de comportamiento cívico de la población en la Entidad; fomentar el respeto a las y entre las personas, así como al patrimonio público y privado; promover una cultura de legalidad, en la que prevalezca la difusión adecuada del orden normativo, los derechos y obligaciones de las personas y los ciudadanos y los servidores públicos, así como el enriquecer los valores y principios colectivos; procurar e impulsar la convivencia armónica de la población; determinar las acciones para su debido cumplimiento.

En este tenor, y en atención a la lamentable situación de inseguridad que vive nuestro Estado y a una muy notable carencia de valores de respeto a las personas y de manera especial hacia las mujeres, partiendo del bien jurídico que protege la legislación en materia de delitos sexuales, la propuesta en estudio se dirige a concientizar sobre la problemática que implica la práctica del acoso sexual callejero, así como medidas tendientes a desincentivarlo, puesto que el acoso sexual callejero es una práctica tan

habitual como degradante, que genera intimidación en las calles y centros públicos, que resulta ya una práctica arraigada en Colima a la que poco se ha cuestionado y menos aún se ha hecho por eliminar.

Por otro lado, preciso como antecedente y derecho comparado que el acoso sexual callejero no está tipificado como un delito en el Código Penal Federal ni en el de los estados. Pero en la Ciudad de México se considera como una infracción contra la dignidad de las personas, la cual entro en vigor el día 08 de junio de 2019.

Sólo la capital del país considera a las miradas y palabras lascivas como violencia sexual; y se prohíbe tomar fotografías o vídeos de un hombre o una mujer en el transporte público sin su consentimiento,

Bajo este orden de ideas, la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto, tiene como propósito reformar los artículos 16 y 17 de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, con el objeto de contar con una disposición más justa y acorde a la realidad que se vive a diario en nuestro Estado y proteger la integridad y los derechos de las mujeres y de las niñas.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que nos confiere el orden constitucional y legal vigente, la suscrita Diputada Ma. Remedios Olivera Orozco, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

## **D E C R E T O**

**ÚNICO.** – **Se reforman** los artículo 16 y 17 de la Ley para Regular la Convivencia Civil en el Estado de Colima y sus Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo 16.-** Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- III. Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión; y
- IV. Manifestar expresiones verbales de connotación sexual a una persona que molesten y dañen su dignidad; y/o realizar tocamientos o señales obscenas en su propia persona con intención lujuriosa.**

**Artículo 17.-** Las infracciones contra la dignidad de las personas establecidas en el artículo anterior, se sancionarán de la siguiente manera:

En caso de actualizarse lo dispuesto en la fracción I, se impondrá multa por el equivalente de 1 a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 6 a 12 horas.

Las conductas señaladas en las fracciones II, III y IV, con multa por el equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o arresto de 12 a 24 horas.

## **T R A N S I T O R I O S**

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

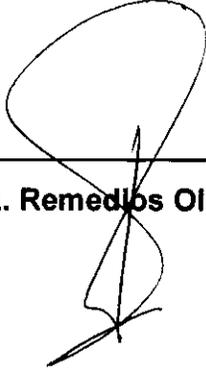
La diputada que suscribe, con fundamento en los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento, solicito que la presente Iniciativa sea turnada a la comisión o comisiones correspondientes, para su debido estudio, análisis y dictamen; así como se someta a su

discusión y, en su caso, aprobación, en el plazo indicado por la ley.

**ATENTAMENTE**

Colima, Colima, 27 de junio de 2019.

Diputada de Movimiento Ciudadano



---

**Ma. Remedios Olivera Orozco**